



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 88/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. (Demandado).
- ARMANDO MAYA HERRERA. (ABSOLVENTE) (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 88/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ EN CONTRA DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.-----"

ASUNTO: Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis.- En consecuencia, se acuerda:-----

PRIMERO: Dado lo señalado en la audiencia en comento, se tiene por admitida la prueba de la actora, la marcada con el número 4.- DOCUMENTAL DIGITAL, EN VÍA DE INFORME, por lo que, se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que informe con respecto al C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ, con número de seguridad social 81068601384 y CURP ROCD860305HOCDRN07, del periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de agosto del 2022, en cuanto a lo requerido en dicha prueba:

- A.- Que informe quien aseguró como su trabajador a la parte actora en el periodo antes citado.*
- B.- Que informe el salario de cotización en el cual el patrón de la persona parte actora, lo tuvo dado de alta en el periodo antes mencionado.*
- C.- Que informe cuando y que empresa le dio dada de baja como trabajador a la persona parte actora en el periodo comprendido que se señala.*

Por lo que se le concede el término de TRES DÍAS, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

SEGUNDO: De igual modo, se tiene por admitida la prueba de la actora, la marcada con el número 5.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, por lo que, se ordena girar atento oficio al Instituto del Fondo Nacional para los trabajadores (INFONAVIT), para que informe con respecto

al C. DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ, con número de seguridad social 81068601384 y CURP ROCD860305HOCDRN07 y la parte demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V.; del periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de agosto del 2022, en cuanto a lo requerido en dicha prueba:

- A.- Que informe que personal moral o física hizo las aportaciones como su trabajador de la parte actora, en el periodo antes citado.
- B.- Que informe cuando y que empresa o persona le dio dada de baja como trabajador de la parte actora, del periodo comprendido que se señala.
- C.- Que informe si los patrones en el periodo comprendido que se señala hicieron las aportaciones correspondientes a favor de la parte actora.

Por lo que se le concede el término de TRES DÍAS, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

TERCERO: hace de conocimiento a las partes del presente asunto que, no pierdan de vista la prueba que quedaron a su cargo, tal como se señaló en la audiencia preliminar de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

CUARTO: Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a la demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., así como al absolvente C. ARMANDO MAYA HERREA, por los estrados electrónicos, el acta de Audiencia Preliminar de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la M. en D. Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

En consecuencia se notifica el acta mínima de audiencia preliminar de fecha treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

“ ...

JUICIO ORDINARIO	
EXPEDIENTE 88/22-2023/JL-II.	
ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR	
Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las diez horas con diez minutos del día de hoy treinta de Octubre del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.	
La secretaria Instructora:	Hace constar que la Juez MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY , presidirá la presente audiencia, y que comparecen: • Apoderada Jurídica de la parte actora: P. en D. Daniela Noemi Cruz Hernández.

	No comparece: • C. Dani Omar Rodríguez Cruz, parte actora. • Persona alguna en representación de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V. Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.
Relación sucinta de la Audiencia	
➤ La Jueza apertura la audiencia preliminar. ➤ La P. en D. Daniela Noemi Cruz Hernández en el uso de la manifiesta que, se identifica con credencial para votar solicita y se le reconozca personalidad a favor de la parte actora, a través de una carta poder de fecha 04/Nov/2022, la cual se encuentra en los presentes autos, así también acredito conocimientos en la materia a través de una carta pasante con número de registro 1147 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, la cual se exhibe en original y copia simple para que previo cotejo de la primera con la segunda me sea devuelta para otros fines legales, de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley de la Materia. ➤ La Jueza en el uso de la voz manifiesta que, vista con lo solicitado por la P. en D. Daniela Noemi Cruz Hernández, se le reconoce la personalidad en representación de la parte actora Dani Omar Rodríguez Cruz, en términos de la carta poder que se encuentra agregada a los presentes autos de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, de igual manera, acreditando sus conocimientos en derecho con la carta de pasante con registro número 1147 con vigencia hasta el 27 de septiembre del 2025, por lo tanto se le reconoce la personalidad en términos del artículo 692 fracción I y II de la LFT, y se ordena que la copia exhibida de la carta pasante sea agregada a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes. ➤ La Jueza se pronuncia en cuanto a lo que señala el artículo 873-K e invita a las partes a celebrar pláticas conciliatorias, con la finalidad de llegar a un convenio, sin embargo, no es posible llevar a cabo las pláticas conciliatoria al no comparecer persona alguna en representación de la demandada ni la parte actora, por lo que no habiendo conciliación alguna, por ello, se continúa con la audiencia, no sin antes, hacerles del conocimiento que se cierra esta etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia. ➤ De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento. ➤ De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa. ➤ La parte compareciente indica no interponer recurso de reconsideración. ➤ Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se acuerda que, en el presente asunto no existe HECHOS NO CONTROVERTIDOS, en relación a la exposición de la demanda del actor y la demandado AGENCIA DE	

OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., derivado de la falta de contestación de la misma, en ese sentido tampoco realizó objeción alguna en contra de las pruebas del actor, ni presentó prueba alguna para acreditar lo contrario antes de esta Audiencia Preliminar. Por lo cual, queda firme lo certificado por la secretaria instructora mediante proveído de data 25/SEPTIEMBRE/2024, en la cual con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le tuvo por admitidas las peticiones realizadas por el actor en su escrito de demanda, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

Por lo anterior y al no haber hechos en controversias, se determina que no hay litis que establecer, sin embargo, y toda vez que, la parte actora reclama diversas prestaciones, esta Autoridad tiene la obligación de entrar al estudio de las pruebas aportadas para determinar las prestaciones que le sean otorgadas al actor, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por esta ley.

PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA

DANI OMAR RODRÍGUEZ CRUZ

1.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Y 2.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se le dará valor probatorio al momento de resolver.

3.- INSPECCIÓN OCULAR, en los documentos consistentes en el Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT y SAR, esto en cuanto a los documentos donde aparezca el nombre de los trabajadores de la demandada, así como en particular el nombre del actor, en el periodo comprendido del 10 de junio del 2018 al 28 de agosto del 2022. Quedando apercibida la parte demandada que, deberá exhibir dichos documentos en la fecha y hora que se señale para la audiencia de juicio y de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que pretende probar la parte actora, en términos de lo señalado en el artículo 828 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con los documentos establecidos en el artículo 804 de la ley de la materia.

4.- DOCUMENTAL DIGITAL, CONSISTENTE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS, a nombre del actor la cual contiene número de seguridad social y Curp, por el periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de agosto del 2022, la cual se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

(10:28:30, se ordenó girar oficio al IMSS para desahogar los puntos del a,b y de, de la prueba que se ofrece).

5. DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME (AL INFONAVIT), por lo que, se ordena girar atento oficio al Instituto del Fondo Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio conocido en esta ciudad, en relación con el Dani Omar Rodríguez Cruz con No. De seguridad social 81068601384, y CURP que proporcione en los autos, relacionada con los incisos a, b y c, de dicha prueba, del periodo comprendido del mes de junio del 2018 al mes de agosto del 2022.

7.- LA CONFESIONAL A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA SER REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA,

S. A. DE C.V., quien deberá comparecer a la hora y fecha de la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, por no comparecer ninguna persona en su representación.

8.- LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS A CARGO DE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE ARMANDO MAYA HERRERA, quien deberá comparecer a la fecha y hora de la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Juzgado, toda vez que no comparece representante alguno en representación de la demandada.

De conformidad con el numeral 779 de la LFT, se desechan los siguientes medios de prueba de la parte actora:

4.- DOCUMENTAL DIGITAL, CONSISTENTE CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS, donde la parte actora ofrece el link para ingresar al IMSS, esta se desecha en virtud de que ya fue aceptado con la número 4, ordenarse girar el oficio al IMSS para desahogar los puntos a, b y d, de la prueba que se ofrece.

6.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME, que se gire oficio a la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que informe sobre los distintos datos que requiere la parte actora en cuanto a la **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA**, si se reportaron reparto de utilidades en el ejercicio 2021, así como diversa información, esta prueba no se acepta por no estar ofrecida conforme a derecho con todos los elementos necesarios para su desahogo de conformidad con el numeral 780 de la LFT. En primer lugar, porque no se proporcionan datos de la empresa que son requeridos por dicha institución para dar la información al respecto, así también en cuanto al reparto de utilidades tampoco el actor acredita que tampoco haya realizado algún procedimiento a lo señalado en el artículo 125 de la LFT.

En cuanto a la demandada **AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S. A. DE C. V.**, como ya se menciona no dio contestación a la demanda, así como tampoco ofreció pruebas en contrario hasta antes de esta audiencia preliminar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:

- Apoderada Jurídica de la parte actora: P. en D. Daniela Noemi Cruz Hernández.

No comparece:

- C. Dani Omar Rodríguez Cruz, parte actora.
- Persona alguna en representación de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V.

Citación para audiencia de juicio.

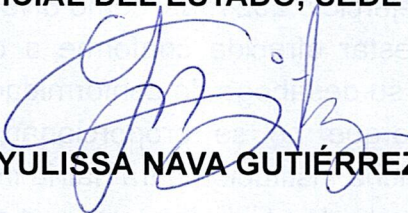
Se señalan las **ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL**

	DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2024. Quedando notificada la parte compareciente en esta audiencia y a los demandados por los estrados de este Juzgado.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 30 de Octubre de 2024 , siendo las diez horas con treinta y tres minutos (10:33 hrs) , quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número ID 2024-10-30 10.07 quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta. Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste. ...”

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DEL 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2024, ASÍ COMO EL ACTA MÍNIMA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2024, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**


LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR